47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso Nº 2022-00486.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que el valor del bien mueble que se pretende usucapir, no corresponde al monto establecido para colegir la competencia factor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito, siendo el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el num. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión, esta se determinará *"(...) por el avalúo catastral de estos."*. Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de ***"los procesos contenciosos de menor cuantía (...)"***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Realizando la aplicación de lo transcrito al caso en concreto y verificado el escrito de subsanación presentado, se advierte que el demandante afirma que el bien identificado con placas SIF 314, tiene un valor de $140.000.000.oo, y allega documento expedido por el Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, en el que indica que la base gravable para la vigencia fiscal del año 2023, corresponde a $5.000.000., suma que en ninguno de los casos excede el equivalente a 150 smlmv para el año 2022, fecha de presentación de la demanda (art. 25 del C.G.P.).

Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de pertenencia promovida por **HUMAEL ANTONIO PULIDO SÁNCHEZ**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

[illegible] Colombia
[illegible] Público
[illegible] Civil
[illegible] Bogotá D.C.

[illegible] Notifico por Estado

[illegible] 018 Fecha 28 MAR 2023

[illegible] Secretario(a),